

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2019- 00584 Ejecutivo de MIGUEL ANGEL VILLALBA NIETO contra JUAN MAURICIO ROMERO MARTINEZ y JENNYANGELICA RINCON ALFONSO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada del ejecutante, en donde solicita que se requiera al secuestre SERSIGMA S.A.S. a finde que rinda cuentas sobre su gestión, el Juzgado **CONSIDERA:**

A folios 94 a 95 del cuaderno de medidas cautelares obra acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1441634 que se encuentra ubicado en la calle 10 A No. 10- 53/59/65/71/77 del CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN VICTORINO LOCAL 2224 o carrera 10 No. 9 – 37 local 2224 (dirección catastral), en donde consta que se declaró legalmente secuestrado el citado bien inmueble, y que se hizo entrega real y material del mismo a la secuestre SERSIGMA S.A.S.

Y considerando que el art. 51 del CGP preceptúa:

“Artículo 51. Custodia de bienes y dineros. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas”.

Por lo anterior, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad SERSIGMA S.A.S., con el nit. 900.068.395-1 representada legalmente por KAREN YULITZA CHOLO CANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.614.281, o por quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días, RINDA CUENTAS de pormenorizada y comprobada de la gestión que ha venido desplegando en calidad de secuestre del bien inmueble con folio de matrícula No. 50C- 1441634 que se encuentra ubicado en la calle 10 A No. 10- 53/59/65/71/77 del CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN VICTORINO LOCAL 2224 o carrera 10 No. 9 – 37 local 2224 (dirección catastral) de esta ciudad, desde la fecha que se recibió real y materialmente dicho bien inmueble hasta la actualidad.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho, líbrese oficio con los insertos del caso, y en los términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.088, hoy diecisiete (17) de
julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f122c5d9e2ee16514dc9493cb2deb2095b52b94f270de279e15e8c9a8c2c75c**

Documento generado en 17/07/2023 07:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>